



ORDENANZA FISCAL NUMERO 13

TASA POR TENENCIA DE PERROS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa por tenencia de perros.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con el objeto de llevar a cabo u control sanitario de la población canina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del tributo los propietarios de los perros.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará irreduciblemente por periodos anuales, consistiendo la misma en 14,30 euros/perro/año.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- Cuando se presente la oportuna declaración de alta en el censo canino, en el mismo instante de la declaración, efectuándose el pago, mediante ingreso directo, e las oficinas municipales.

2.- Una vez dado de alta en el censo canino, el primer día de cada año natural, efectuándose el ingreso dentro del plazo a que se refiere el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.



En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,